



**Excmo. Ayuntamiento de Valladolid**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor 1**  
**47071 VALLADOLID**  
*(Valladolid)*

**Asunto: Falta de resolución de recurso de reposición contra Aquavall**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2752/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de resolución del recurso presentado por la Asociación de Consumidores y Usuarios FACUA en representación de su asociada, XXX, contra Aquavall. Según manifestaciones del autor de la queja, dicho recurso de reposición se presentó con fecha 9 de Octubre de 2019 en el expediente EPEL 13-113 (Referencia de registro AVA/2019/E/49767), sin que hasta la fecha de solicitud de la información se hubiera resuelto.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar, resumidamente, lo siguiente:

- A raíz de la SSTJ de Valladolid de 14 de junio de 2018 que declaraba la nulidad de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del ciclo urbano del agua en Valladolid, se produjo una solicitud masiva de devoluciones de los importes liquidados por la prestación de este servicio en el tercer y cuarto trimestre de 2017. Entre ellas figura la de XXX.
- Al igual que en la gran mayoría de las reclamaciones, la solicitud de la XXX fue desestimada, otorgándole la vía de recurso, en este caso de reposición.
- Consta en el expediente la interposición de recurso, si bien no por FACUA, en representación de la interesada.



- La pretensión ha de entenderse desestimada por silencio negativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 225.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Pese a esta circunstancia, y con el fin de no vulnerar el derecho del artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá resolución expresa a la mayor brevedad posible.

A la vista de lo informado, poco más se puede añadir a lo expresado por el propio Ayuntamiento de Valladolid, que no sea recordar la necesaria obligación de resolver, al margen de la operatividad del sentido del silencio administrativo en aplicación de las normas procedimentales.

Por otra parte también sería conveniente recordar la responsabilidad de la tramitación prevista en el artículo 20 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dispone:

*“1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.*

*2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.”*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte del órgano competente de ese Ayuntamiento se proceda de modo urgente a la resolución del recurso de reposición referido en esta queja, así como a su notificación, procediendo a hacer lo mismo con el resto de recursos sobre la materia que se encuentren pendientes.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López